



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI



Proyecto de Ley N° ...../2021-CR

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL PAGO EFECTIVO DE LA DEUDA SOCIAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO MEDIANTE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO POR SER POBLACIÓN VULNERABLE ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa de la Congresista **LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

#### FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL PAGO EFECTIVO DE LA DEUDA SOCIAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO MEDIANTE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO POR SER POBLACIÓN VULNERABLE ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.**

#### Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el cumplimiento del pago de la deuda social del sector educación del departamento de Loreto establecido en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y en concordancia con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, con cargo a los fondos de la Ley N° 30897 LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

#### Artículo 2. Disposiciones Transitorias Finales

Incorpórese cuatro (4) Disposiciones Transitorias Finales a la Ley N° 30897 LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - Autorícese al Gobierno Regional de Loreto y sus unidades ejecutoras a pagar la deuda social del 30% y 35% por preparación de clase y evaluación de profesores comprendidos en la Ley N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212 pertenecientes al Gobierno Regional de Loreto, con cargo a los fondos de la Ley N° 30897 Ley de promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto. Asimismo para el cumplimiento de la presente Ley, exonérese al Gobierno Regional de Loreto de la aplicación de los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137, así como de los límites establecidos en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público para el cumplimiento de la presente Ley



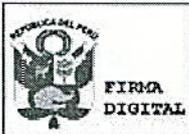
CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

y Autorícese al Gobierno Regional de Loreto a pagar la deuda social del sector educación; nombrados y contratados, activos, cesantes, pensionistas y/o cualquier régimen laboral al que pertenezca, en un plazo de noventa (90) días de aprobada la presente Ley.

**SEGUNDO.-** Autorícese al Consejo Directivo del FIDEICOMISO, la incorporación de dos integrantes representantes del SUTELORETO y en un plazo de noventa (90) días de aprobado la presente Ley, se consolide la deuda social del magisterio Loretano con Resolución vía administrativa por cada Unidad Ejecutora de la Dirección Regional de Educación de Loreto.

**TERCERO.-** Autorícese al Consejo Directivo del Fideicomiso, transferir en treinta (30) días, los fondos requeridos al Gobierno Regional de Loreto, que deberá pagar la deuda social del sector educación en un plazo no mayor de noventa (90) días de recibido la transferencia del Consejo Directivo del Fideicomiso, con la evidencia de la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución y/o resolución administrativa que haya causado estado o que haya agotado la vía administrativa..

**CUARTO.-** Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley a depositar los recursos que corresponden al año 2048 y 2049 de la Ley N° 30897 a nombre del Gobierno Regional de Loreto en la cuenta recaudadora del Fideicomiso.



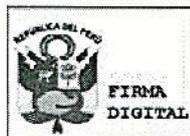
Firmado digitalmente por:  
CAYLAHUA BARRIENTOS  
WILMER FIR 09773748 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/03/2021 10:35:57-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYGUARAY GAMBINI Luz  
Milagros FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Lima, 25 de Marzo del 2021.  
Fecha: 29/03/2021 15:26:31-0500



Firmado digitalmente por:  
RUBIO GARIZA Richard FAU  
20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2021 11:39:14-0500



Firmado digitalmente por:  
BENITES AGURTO ALFREDO  
FIR 42930319 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/03/2021 14:47:11-0500



Firmado digitalmente por:  
RETAMOZO LEZAMAMARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/03/2021 15:33:25-0500



Firmado digitalmente por:  
OSEDYA YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/03/2021 17:00:10-0500

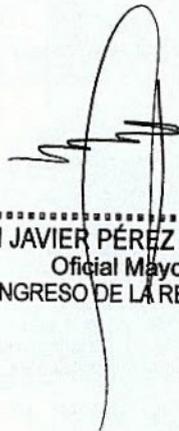


Firmado digitalmente por:  
AYQUIPA TORRES JULIA  
BENIGNA FIR 21425881 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/03/2021 17:19:49-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....9.....de.....ABRIL.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 7479 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de  
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA.



.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 1984 se publicó la Ley 24029, Ley del Profesorado y en su artículo 48° se refiere a una bonificación para el profesor que presentaba servicios en zonas de frontera, selva, medios rural, lugares inhóspitos o de altura excepcional, expresamente señalados por resolución ministerial percibía una bonificación. La misma que la letra dice: **“Artículo 48.- El profesor que presta servicios en zonas de frontera, selva, medio rural, lugares inhóspitos o de altura excepcional, expresamente señalados por Resolución Ministerial, percibe la bonificación correspondiente”.**

El 20 de mayo de 1990, se modifica la Ley 24029 mediante la Ley 25212, modificando y autorizando el artículo 48, donde menciona: **“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente Ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total.**

**El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”.**

El 06 de marzo de 1991 se publica el Decreto Supremo 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneración y Bonificación. Según el artículo 10, que señala textualmente: **“Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”**

El 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, y en su décima sexta disposición complementaria transitoria y final, deroga las Leyes 24029 y 25212, la misma que textualmente menciona: **“DÉCIMA SEXTA. Derogatoria Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley.”**

Según lo señalado las leyes anteriores a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, ya no forman parte del marco jurídico actual; puesto que han perdido vigencia para su aplicación en el futuro, pero como la ley no es retroactiva según el segundo párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú “... Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo...” Esto es que, no afecta los actos celebrados durante su vigencia.



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

VIGENCIA ART. 48° DE LA LEY DEL PROFESORADO						
28 años de deuda social						
1984		1990		1991		2012
Ley 24029, Ley del Profesorado 15/12/1984		Ley 25212 20/05/1990		D.S. 051-91-PCM 06/03/1991		Ley 29944, Ley Carrera Magisterial 25/11/2012
		Bonificación especial por preparación de clases: 30% <b>remuneración total</b>		Bonificación especial por preparación de clases: 30% <b>remuneración total permanente</b>		
		Remuneración total permanente + <b>otros conceptos</b> (otorgados por ley asociados al desempeño del cargo)		Remuneración principal, transitoria por homologación y bonificaciones		
No tiene vigencia		No tiene vigencia		En vigencia		En vigencia

### ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, en el capítulo de derechos sociales y económicos, artículo 15°, señala; "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La Ley establece los requisitos para desempeñar como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes..." Es decir que el Estado establece sus derechos y obligaciones del profesorado.

Derechos de los profesores que por muchos años han sido desatendidos con el no pago de los compromisos asumidos por el Estado Peruano; generando el problema de la conocida deuda social, que es de alcance nacional y afecta a todas las regiones del país.



DEUDA SOCIAL A NIVEL NACIONAL POR SENTENCIAS JUDICIALES AL 2018			
NIVEL DE GOBIERNO	N° BENEFICIARIOS	MONTO TOTAL	%
Gobierno Nacional	9,969	1,022,415,045	14
Gobierno Regional	98,376	5,035,947,188	71
Gobierno Local	14,195	1,079,946,296	15
<b>TOTAL</b>	<b>122,540</b>	<b>7'138,308,528</b>	<b>100</b>

### SECTOR EDUCACIÓN

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 75° "El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la Ley..." Por lo que el Estado no puede dejar de honrar su compromiso con quienes prestaron sus servicios a la nación, más aún cuando la disponibilidad de los recursos económicos necesarios se garantiza con el financiamiento previsto por normas legales que aseguran un flujo continuo en beneficio de los trabajadores del sector educación del magisterio loretano, centinela de la educación fronteriza.

Cabe mencionar que la deuda social del sector educación a nivel nacional generada por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución, asciende a S/. 4,864,573,861 millones equivalente al 68% de la deuda total hasta ahora reportados y esto a la vez se distribuye para el gobierno nacional y los gobiernos regionales.

DEUDA SOCIAL SECTOR EDUCACIÓN A NIVEL NACIONAL POR SENTENCIAS JUDICIALES AL 2018		
NIVEL DE GOBIERNO	MONTO TOTAL	%
Gobierno Nacional	551,895,742	11
Gobierno Regional	4,312,678,119	89



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

<b>TOTAL</b>	<b>4,864,573,861</b>	<b>100</b>
--------------	----------------------	------------

Es por ello que, al distribuir los montos asignados en las leyes de presupuesto al sector educación al gobierno nacional y a los gobiernos regionales, son insuficientes para honrar la deuda de S/. 4,864 millones.

Dicha deuda fue generada por los anteriores gobiernos de turno mediante normas legales que generaron beneficios sociales y económicos para los profesores y auxiliares de educación de los cuales, gran parte de estos beneficios no fueron honrados por el Estado, vulnerando de manera continua los derechos consagrados por la ley a favor del maestro y auxiliares de educación, creando perjuicio económico y familiar hasta el día de hoy.

Los profesores y auxiliares de educación han demandado al Estado peruano mediante la vía administrativa y/o judicial el pago de la deuda social por la preparación de clases y evaluación docente, establecido en la Ley N° 24029 Ley de profesorado, modificado por la Ley N° 25212, Por lo que han requerido el pago de la deuda social ante sus respectivas direcciones regionales.

En los últimos años los gobiernos de turno han venido asignando presupuesto para atender las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y requerimiento de pago, para los tres niveles de gobierno; en el año 2016 por S/. 125'465,435, en el año 2017 por S/. 180'000,000, en el año 2018 por S/. 450'000,000, en el año 2019 por S/. 400'000,000, en el año 2020 por S/. 400'000,000; Sin embargo para el sector educación generada por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución solo se han asignado desde el año 2018 el monto de S/. 200 millones, en el 2019 el monto de S/. 200 millones y en el 2020 el monto de S/. 200 millones; Montos a favor de diversos pliegos del gobierno nacional y el gobierno regional.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Decreto Supremo N° 166-2019-EF, autorizó la transferencia de S/. 200 millones antes mencionado, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales sin incluir al sector educación, En el mismo dispositivo legal se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por 200 millones de soles a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales destinados a financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector educación y en ejecución. la misma que para los servidores públicos de Loreto no se asignó monto alguno.

Así mismo el Mediante el Decreto Supremo N° 279-2020-EF, se autoriza la transferencia de S/ 200 millones a gobiernos regionales para pago de deuda social a 20 mil docentes de acuerdo al listado priorizado elaborado por los comités permanentes de cada pliego regional y aprobado por la Comisión Multisectorial Evaluadora, conformada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia.



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

Atención de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada	LEY DE PRESUPUESTO									
	2016		2017		2018		2019		2020	
Monto General S/.	Con financiamiento de los recursos previstos del Tesoro Público PRIMERA DCT Ley 30137	125,4 MM	Con financiamiento de la Reserva de Contingencia – Art. 44 Ley 28411	180 MM	Con financiamiento de la Reserva de Contingencia – Art. 44 Ley 28411	50 MM	Con financiamiento de la Reserva de Contingencia a Art. 44 Ley 28411	200 MM	con financiamiento de la Reserva de Contingencia a Art. 44 Ley 28411	200 MM
					Con saldos de cierre del año fiscal 2017	200 M				
Monto Adicional para el sector educación S/.					Con financiamiento de la Reserva de Contingencia – Art. 44 Ley 28411	200 MM	Con saldos de cierre del año fiscal 2018	200 MM	Con financiamiento de los recursos vía Crédito Suplementario	200 MM
Monto Total S/.	125,465,435		180,000,000		450,000,000		400,000,000		400,000.00	
Dispositivo de Transferencia	DS 239-2016-EF		DS 143-2017-EF		DS 126-2018-EF		DS 166-2019-EF		DS 279 -2020-EF	
Monto de Transferencia S/.	125,465,435		180,000,000		450,000,000		400,000,000		400,000.00	

De acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINEDU, tiene prioridad el pago de las deudas con requerimiento a favor de acreedores con enfermedades en fase terminal hasta por la suma de S/ 30,000 y de acreedores con enfermedades en fase avanzada hasta por la suma de S/ 15,000.

Asimismo, les siguen en orden de prioridad el pago de las deudas con requerimiento a favor de acreedores mayores de 65 años hasta por la suma de S/ 10,000 y de acreedores menores o iguales a 65 años hasta por la suma de S/ 5,000.



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

La mayor cantidad de beneficiarios está en las regiones de Arequipa (5,053), Cusco (2,888), Puno (1,853), Lambayeque (1,494) La Libertad (1,296), Junín (1,173), Tacna (1,007) e Ica (1,105). Llama la atención que, se repita en el 2020 la experiencia negativa de no asignar monto alguno para los trabajadores del sector educación en la región Loreto.

Esta situación causó malestar y una serie de protestas contra el Gobierno Regional de Loreto, exigiendo que se vea la manera de cumplir con la deuda social con resoluciones por la vía administrativa. Actualmente, el Gobierno Regional de Loreto mediante la Resolución Directoral Regional N° 001962-2020-GRL-DREL-D, con fecha 23 de junio del 2020, Resuelve aprobar el cálculo de la deuda del 30% y 35%, por preparación de clases y la lista de beneficiarios preparación de clases tramo - I, que ha consolidado un deuda social que asciende a la suma de S/. 182'005,065.41. Relación de profesores (30%) Etapa 1 Maynas.pdf

El Gobierno Regional de Loreto, con sus recursos propios actuales y futuros, no podrá asumir el pago del total de la deuda social, por lo que sea generado un problema mayor de orden social y económico, porque su principal fuente de financiamiento que es el canon petrolero, desde finales del 2014 mantiene una baja producción de petróleo, debido a la drástica caída del precio internacional del petróleo y más aún con la paralización de los pozos petroleros por la pandemia y las protestas de los hermanos de los pueblos originarios que no ven resuelto sus demandas.

Los docentes y auxiliares de educación comprendidos en la Resolución Directoral Regional N° 001962-2020-GRL-DREL-D, y aquellos que cuenten con Sentencia de Calidad de Cosa Juzgada y en ejecución y/o con Resolución Administrativa concerniente a este derecho serán beneficiarios con una amortización de UN MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00) y de manera equitativa en toda la región de Loreto, dicha amortización con los saldos presupuestales es un precedente valiosísimo pero insuficiente.

Por tanto, el presente proyecto de ley establece como alternativa de pago y cancelación de esta deuda social del 30% y 35% por preparación de clases y evaluación a todos los maestros, auxiliares de educación, nombrados, contratados, activos, cesantes y pensionistas comprendidos en la Ley N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212 pertenecientes al gobierno Regional de Loreto con los fondos establecidos a través de la Ley N° 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.

Ley N° 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, donde la población de Loreto, renunció dos beneficios tributarios, el Reintegro Tributario y la Exoneración del IGV por la Importación de Bienes que se destinen al consumo de la Amazonia. Por lo que, los recursos que se estarían disponiendo para cubrir la deuda social del sector educación de la Región Loreto son provenientes de los esfuerzos y renuncias del propio pueblo loreto, que independientemente a los programas de desarrollo establecidos en la Ley 30897, no perjudica el financiamiento de los proyectos de inversión, puesto que el pago de la deuda social se hará con el ingreso que corresponde a la penúltima y última cuota de ingreso de la Ley N° 30897, cuotas correspondientes a los años 2048 y 2049.



En ese sentido, al tratarse de una región aislada, la oportunidad de pago en forma directa y excepcional, sin cumplir con los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establecido en la Primera Disposición General del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS. y por la situación económica que se encuentran necesitan hoy más que nunca pagar sus derechos laborales que permitirá reactivar la economía de nuestra región de manera inmediata.

#### BASE LEGAL

- ❖ Constitución Política del Perú; artículo 75°, señala que; El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- ❖ Ley 24029, Ley del Profesorado.
- ❖ Ley 25212, que modifica el artículo 48° de la Ley 24029.
- ❖ D.S. 051-91-PCM, determinar los niveles remunerativos por bonificación especial por preparación de clase: 30% Remuneración Total Permanente.
- ❖ Ley 29944, Ley de la Carrera Magisterial.
- ❖ Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.
- ❖ Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- ❖ Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- ❖ Ley N° 30841, Ley que modifica los artículos 2°, de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- ❖ Decreto legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- ❖ Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2019, que en su duodécima disposición complementaria final, dispone la continuación del proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- ❖ Decreto Supremo N° 116-2019-EF, Autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año 2019, con cargo a los recursos previstos en la reserva de contingencia del MEF, hasta por la suma de 200 millones de soles a favor de pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos Regionales sin incluir al sector educación.
- ❖ Resolución Directoral Regional N° 001962-2020-GRL-DREL-D, con fecha 23 de junio del 2020, Resuelve aprobar el cálculo de la deuda del 30% y 35%, por preparación de clases y la lista de beneficiarios preparación de clases tramo - I.



## II. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa desarrolla la vigésima cuarta política de estado del Acuerdo Nacional sobre Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente, el mismo que se ubica en el acápite IV sobre Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, a fin de establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control de gasto fiscal. y decima política de estado del Acuerdo Nacional sobre Reducción de la Pobreza, ubicado en el acápite II sobre Equidad y Justicia Social, a fin de fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de a sociedad civil.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, esta no genera gasto para el Estado, toda vez que se pretende pagar la deuda social con el ingreso que corresponde al penúltimo y último año de la cuota de ingreso del fideicomiso, Ley 30897.

En relación a los beneficios, se puede detallar lo siguiente:

Involucrados	Efectos
Estado	Cumple con lo establecido en el artículo 15°, señala; "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La Ley establece los requisitos para desempeñar como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes(...)".
Gobierno Regional	Cumple con lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, el mismo que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.  Son competentes para:  (...) 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional(...).  Mediante la Resolución Directoral Regional N° 001962-2020-GRL-DREL-D, con fecha 23 de junio del 2020, Resuelve aprobar el cálculo de la deuda del 30% y 35%,



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

	por preparación de clases y la lista de beneficiarios preparación de clases tramo - I.
Gobiernos Locales	Las municipalidades distritales de la región Loreto tendrán el beneficio de contar con un fluido en la economía local ya que la deuda abarca todas las provincias y distritos de la región Loreto.
Población	Dinamizará la economía familiar de los hogares, ya que en su mayoría los beneficiados son cabeza de familia.
Clase trabajadora	Reconociendo y valorando sus derechos laborales reconocidos por ley, que permitirán satisfacer sus necesidades básicas.

#### IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene impacto positivo en la legislación nacional por cuanto busca honrar la deuda social que tiene el Estado Peruano con los trabajadores del sector educación de la región Loreto; en aplicación del marco legal establecido.

Por otro lado, el proyecto de ley modifica la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, por lo que el congreso en uso de sus facultades legislativas según lo establecido el artículo 103° de la Constitución Política del Perú.